



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha del informe de auditoría : 31 de octubre del 2018
Tipo de auditoría : De Cumplimiento
Entidad auditada : Instituto Nicaragüense de Deportes (IND)
Código de resolución : RIA-UAI-2042-19
Tipo de responsabilidad : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de diciembre del año dos mil diecinueve. Las once y cuarenta y seis minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

Al Instituto Nicaragüense de Deporte (IND), se le practicó auditoría de cumplimiento a los ingresos y egresos, del Consejo Nacional de Deporte, la Educación Física y la Recreación Física (CONADERFI) específicamente a la Federación Nicaragüense de Fútbol (FENIFUT), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho, con código: **IN-029-003-18**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Deporte (IND). Cita el precitado informe que la labor de la auditoría de cumplimiento que se practicó, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se cumplió con la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas comprendidas del veintiuno de marzo al once de abril del año dos mil dieciocho, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría de cumplimiento a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones, en particular a los señores: **Marlos Torres Aragón**, director ejecutivo; **Manuel Salvador Quintanilla**, presidente de la Federación Nicaragüense de Fútbol; **María Dolores Bojorge Mayorga**; ex directora Administrativa Financiera **Gloria Elena Abud Pérez**, directora administrativa financiera; **Idelfonso Agurcia Perrot** y **José Willian Acevedo Munguía**; responsables de contabilidad; **Amalia Chamorro Lacayo**, responsable de Presupuesto; y **Apolinio Martín Zuniga Montalván**, analista contable, todos del Instituto Nicaragüense de Deportes. De conformidad al artículo 57, numeral 4) se dieron a conocer mediante actas los hallazgos de control interno, a los siguientes servidores públicos señores: **Manuel Salvador Quintanilla**, **Gloria Elena Abud Pérez**, **Idelfonso Agurcia Perrot**, y **José Willian Acevedo Munguía**, todos de cargos ya nominados,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

con el propósito de obtener sus comentarios los que quedaron consignados en actas del diecisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** El sistema de control interno aplicado a los procedimientos de ingresos y egresos de la Federación Nicaragüense de Fútbol, por el período auditado y el Instituto Nicaragüense de Deportes ha cumplido con las disposiciones normativas y reglamentarias, excepto por un hallazgo de Control Interno: La Federación Nicaragüense de Fútbol, no presentó su plan de trabajo, informe financiero soportado ni el informe de actividades. **2)** Los ingresos fueron registrados y depositados en las cuentas bancarias de la Federación Nicaragüense de Fútbol. **3)** Los egresos fueron autorizados, registrados y soportados; así mismo, corresponden a las operaciones de la Federación. **4)** Se cumplió con las autoridades aplicables a la Federación Nicaragüense de Fútbol, y se obtuvieron resultados satisfactorios en su aplicación; y **5)** No se identificaron servidores públicos responsables de incumplimientos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos, a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditorías Internas de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica la cual indica que es facultad de la Contraloría General de la República, pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, como las Normas de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de auditoría concluye únicamente con un hallazgo de control interno, que no presta elemento suficiente para determinar ningún tipo de responsabilidad, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad administrativa del Instituto Nicaragüense de Deportes, el cumplimiento de la implementación de la recomendación de auditoría, contenida en el informe de autos ya que constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como, la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa (90) días, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

POR TANTO

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admitase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil dieciocho, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Deportes, de referencia: **IN-029-003-18**, derivado de la revisión a los ingresos y egresos del Consejo Nacional de Deporte, la Educación Física y la Recreación Física (CONADERFI), específicamente la Federación Nicaragüense de Fútbol (FENIFUT), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Deportes, nominados en los vistos, resultas de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Instituto Nicaragüense de Deportes, para que aplique la recomendación derivada del hallazgo de auditoría, en un plazo no mayor de noventa (90) días, el que iniciará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control, so pena de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento sesenta y cinco (1,165) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes, seis de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Christian Pichado Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior